

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en auto del 19 de enero de 2023, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a la carga procesal por un término de 30 días, so pena de tener por desistida tacitamente la acción. La anterior providencia fue notificada en estado el 19 de enero de 2023, el término concedido se encuentra vencido y la parte actora no emitió ningún pronunciamiento. A Despacho.

Andes, 13 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00129 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	JOSÉ OBED ZULETA GALLEGO
Asunto	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO- SIN CONDENA EN COSTAS - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
Auto Interlocutorio	133

Vista la constancia secretarial, procede este Despacho a dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., a través de apoderada interpuso demanda EJECUTIVA para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra del señor JOSÉ OBED ZULETA GALLEGO en auto del 3 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$176.303.524). por concepto de capital insoluto del pagare número 47166 que otorgara el día veintiocho (28) de julio de 2020 en favor de dicho ente Cooperativo y cuyo pago se garantizó con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 004-43636 en la escritura N° 515 del 28 de junio de 2004 de la Notaria Única del Circulo de Andes (Antioquia). También se ordenó que pagará en el mismo término, los intereses moratorios sobre dicho capital, causados desde el día veintinueve (29) de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 18%, anual pactado (Archivo 008 expediente digital).

En auto del 19 de julio de 2022 se puso en conocimiento nota devolutiva de la ORIP de Andes (Archivo 013 expediente digital).

En auto del 28 de julio de 2022 se corrige auto al revisar el contenido del cuadro que contiene los datos del proceso sobre la cual se libró mandamiento de pago del 3 de junio de 2022 (Archivo 014 expediente digital).

En auto del 23 de noviembre de 2022 se requirió a la parte demandante, para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es adelantar las gestiones necesarias para la inscripción de la medida de embargo, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito (Archivo 016 expediente digital).

Como última actuación en el expediente se observa, que en auto del 19 de enero de 2023 no se accede a lo pedido y requiere nuevamente apoderada ejecutante, providencia que le fue enviada a través de correo electrónico como se observa en el archivo 018.

Sin que hasta la fecha exista algún pronunciamiento de lo allí ordenado.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1º indica:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Como última actuación en el expediente se observa, que este Despacho expidió la providencia del 19 enero de 2023. Requiriendo nuevamente a la parte actora del proceso para que diera cumplimiento a la carga procesal impuesta con respecto a consumir las medidas cautelares. Sin que a la fecha se logró verificar ningún cumplimiento.

Por consiguiente, se dan los presupuestos normativos de la norma antes citada para decretarse el desistimiento tácito de este proceso, por lo que se decretará el mismo, sin condena en costas.

Medidas Cautelares

Ahora con respecto a las medidas cautelares, revisado el expediente se observa que en el auto del 3 de junio de 2022 fue decretada la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 004-43636 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes (Antioquia). El Despacho expidió el oficio 444 del 22 de junio de 2022 (archivo

011 expediente digital). La oficina de registros públicos de Andes mediante nota devolutiva no inscribió la medida (archivo 012). Nota devolutiva que se puso en conocimiento de la parte demandante en las providencias del: 19 de julio de 2022, 23 de noviembre de 2022 y 19 de enero de 2023.

Sin que a la fecha de emisión de esta providencia, la parte demandante acreditará cumplimiento a lo exigido por el Despacho para proceder a expedir nuevo oficio de embargo para que se realice la inscripción de la anterior medida cautelar.

En razón a ello, se levantará la medida de embargo sobre el inmueble 004-43636 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes, sin necesidad de expedir oficio, porque la medida no se materializó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA, interpuesto la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA en contra del señor JOSÉ OBED ZULETA GALLEGO.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble 004-43636 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes, **sin necesidad de expedir oficio, porque la medida no se materializó.**

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: ORDENAR que en firme este proveído, y una vez se expidan los oficios antes ordenados, pase el proceso al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA

JUEZ

Y.M

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADOS N°. 41 en el Micrositio del Juzgado

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faac9973de369a77180d593953e37cd9202ed4dd7bb4a6a44308c3e8edad1e1d**

Documento generado en 13/03/2023 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>